

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1446.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** MARTIN ALONSO CARRILLO ORTIZ.
-**DEMANDADO:** GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00110-00.

OCHO (08) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva interpuesta a continuación del proceso verbal de responsabilidad civil contractual que terminó por conciliación realizada en audiencia del 01 de febrero de 2023, observa el suscrito que la misma se torna procedente de conformidad con el inc. 04 del art. 306 del C. G. del P., por lo cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago acorde al acta de conciliación que obra en el expediente¹.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA y a favor de MARTIN ALONSO CARRILLO ORTIZ, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Por los valores que se relacionan en la “Casilla 2” de la siguiente tabla:

(Casilla 2) <u>VALOR</u>	(Casilla 3) <u>INTERESES POR MORA DESDE EL...</u>
\$45'000.000.	EL 02 DE MARZO DE 2023.
\$45'000.000.	EL 02 DE ABRIL DE 2023.

- Por los intereses de mora respecto de cada valor enunciado en la “Casilla 2”, a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de la fecha mencionada en la “Casilla 3” y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

¹ Archivo No. 34 del primer cuaderno del expediente digital.

TERCERO: En aplicación del inc. 02 del art. 306 del C. G. del P., el presente proveído se notifica por estado a la parte demandada.

CUARTO: *PRECISAR* que todo lo relacionado con las medidas cautelares se tramitará en cuaderno separado y, por tanto, se proferirán autos independientes y aparte de la presente demanda principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00110-00.)